

blecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil.

3. El 30 de septiembre de 2009 (NRE 73693/2009) el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia presentó nuevos planos, con el fin de enmendar las deficiencias derivadas del informe de día 10 de septiembre de 2009.

4. El 21 de octubre de 2009, el Servicio de Proyectos, Obras y Supervisión emitió un informe favorable del proyecto presentado, de conformidad con el Decreto 60/2008, de 2 de mayo (BOIB del 8), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil.

5. Mediante la Resolución de la directora general de Planificación y Centros de 2 de diciembre de 2009 se aprobó el proyecto de obras de la escuela infantil de primer ciclo Sa Raval de Sant Josep de sa Talaia.

6. El 20 de diciembre de 2010 (NRE 91674/2010), el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia solicitó el cierre del expediente relativo a la escuela infantil de primer ciclo Sa Raval de Sant Josep de sa Talaia.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aceptar la solicitud del alcalde del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, de cierre del expediente relativo a la escuela infantil pública de primer ciclo Sa Raval de Sant Josep de sa Talaia.

2. Declarar concluso el procedimiento de solicitud de creación de la susodicha escuela.

3. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, de conformidad con lo que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico De Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de su notificación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 10 de marzo de 2011

La directora general
Elvira Badia Corbella

— o —

Num. 6585

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 11 de marzo de 2011 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de la escuela infantil Binerbó de Porreres

Hechos

1. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2010 (BOIB núm. 163, de 9 de noviembre de 2010), se creó la EI Binerbó, de titularidad del Ayuntamiento de Porreres, con la siguiente configuración: 8 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0 a 1 años, 3 unidades de 1 a 2 años y 3 unidades de 2 a 3 años).

2. El 11 de febrero de 2011 (NRE 7242/2011), la Sra. Aina M. Gayà Blanquer, como directora de la EI Binerbó de Porreres, solicitó la autorización para el cambio de la denominación específica de la escuela infantil, EI Binerbó,

por la de EI Sa Sitra. A tal efecto se adjuntó la documentación pertinente.

Fundamentos de derecho

1. Artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), Reguladora del Derecho a la Educación.

2. Artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación.

3. Artículos 1 y 3 del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria y de los colegios públicos de educación infantil y primaria.

4. El Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria.

5. El Decreto 60/2008, de 2 de mayo (BOIB del 8), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de educación infantil.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar el cambio de la denominación específica de la EI Binerbó, registrada con el código 07014417, por la de EI Sa Sitra.

2. El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

3. Notificar este cambio a la dirección de la EI Binerbó, para que sea de su conocimiento a los efectos adecuados.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso de reposición ante el consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 11 de marzo de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 6982

Corrección de errores de la Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, de día 18 de marzo de 2011, por la cual se convocan y se dictan normas para la realización de las pruebas libres, para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears

En el Boletín Oficial de las Illes Balears, núm. 44, de 26 de marzo de 2011 se publicó la Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, de día 18 de marzo de 2011, por la cual se convocan y se dictan normas para la realización de las pruebas libres, para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears.

En el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece

que la rectificación de errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por esto, dicto la siguiente

Resolución

Artículo único

Aprobar la rectificación del error cometido en el artículo 5, apartado 1, del Anexo I.

Donde dice,

1. La inscripción para hacer la prueba libre de cada convocatoria tiene que formalizarse los días que se indican a continuación:

a) Para la prueba ordinaria del mes de mayo, del 18 al 29 de abril de 2011, ambos incluidos.

Debe decir,

2. La inscripción para hacer la prueba libre de cada convocatoria tiene que formalizarse los días que se indican a continuación:

a) Para la prueba ordinaria del mes de mayo, del 4 al 15 de abril de 2011, ambos incluidos.

Palma, 28 de marzo de 2011

El Director General
Miquel Mestre Morey

— o —

Num. 7084

Resolución de la directora general de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de marzo de 2011 por la cual se nombran los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán

En base al Decreto 16/2011, de 25 de febrero, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana, publicado en el BOIB nº 37 de 12 de marzo, y en especial los artículos 10 y 11, y haciendo uso de las atribuciones que esta normativa me confiere, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Nombrar los miembros titulares de la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán, que actuarán por un periodo de dos años:

Secretario: Lluís Villalonga Pons
Vocal 1º: Francesca Hernández Terrassa
Vocal 2º: Pere Suau Palou
Vocal 3º: Catalina París Llompart
Vocal 4º: Antoni Nigorra Matamalas
Vocal 5º: María Francina Crespí Vidal
Vocal 6º: Neus Munar Pastor
Vocal 7º: Joana Lladó Ballester
Vocal 8º: Antonina Pujol Bosch
Vocal 9º: Nicolau Alonso Dols Salas
Vocal 10º: Bartomeu Abrines Llabrés
Vocal 11º: María Pilar López Sastre
Vocal 12º: Gabriel Rossinyol Seguí
Vocal 13º: Xavier Gomila Pons
Vocal 14º: Enric Ribes Marí

Segundo. Nombrar los miembros suplentes de la Comisión Técnica de Evaluación de Conocimientos de Catalán:

Secretaria: Margalida Pons Amengual
Vocal 1º: María Magdalena Cirer Amer
Vocal 2º: Jordi Marín Badenes
Vocal 3º: María Magdalena Obrador Colom
Vocal 4º: Antònia Rotger i Vadell

Vocal 5º: Francesc Xavier Benavent Alises
Vocal 6º: Apol·lònia Margalida Montserrat Caravaca
Vocal 7º: Aina Maria Cifre Bennàsar
Vocal 8º: Margalida Ribot Mestre
Vocal 9º: Joan Melià Garí
Vocal 10º: Jaume Marcé Recasens
Vocal 11º: Antònia Ramis Amengual
Vocal 12º: Maria Sampol Ballester
Vocal 13º: Ismael Pelegrí Pons
Vocal 14º: Catalina Sierra Garcia

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición delante de la directora general de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 29 de marzo de 2011

La directora general de Política Lingüística
Margalida Tous i Ferrer

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 6665

Orden del consejero de Salud y Consumo por la cual se modifica la vigente Orden de atribución de funciones de la consejería de Salud y Consumo de fecha 15 de junio de 2010.

En el Boletín Oficial de las Islas Baleares de día 22 de julio de 2010 (BOIB núm. 109) se publicó la Orden de la consejería de Salud y Consumo de fecha 15 de junio, por la cual se aprobaron las funciones de Consejería de Salud y Consumo.

El artículo 2 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Islas Baleares, establece la estructura orgánica básica y los órganos directivos de la Consejería de Salud y consumo (BOIB núm. 48, de 2 de marzo de 2010)

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regula la organización interna de las consejerías y dispone en el apartado tercero que: 'Los consejeros, mediante Orden, desarrollan la estructura orgánica básica de cada consejería, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo en vigor, con el objetivo de determinar las funciones atribuidas a las unidades administrativas de cada consejería'.

De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que 'cada consejero o consejera determinará las funciones de los puestos de trabajos adscritos a su consejería, con el informe previo de la consejería competente en materia de función pública. Las órdenes de funciones se han de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Con la finalidad de cumplir este mandato, de acuerdo con las indicaciones de la instrucción de 12 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la cual se fijan los criterios para la confección de las órdenes de funciones de los puestos de trabajo del personal funcionario de las distintas consejerías, y en la necesidad de modificar la Orden de funciones vigente, dicto la siguiente

Orden

Artículo único

Se modifica el anexo de la Orden de la consejería de Salud y Consumo de fecha 15 de julio de 2010, por el cual se aprueban las funciones de los puestos de trabajo de la Consejería de Salud y Consumo, modificación que hace referencia a los puestos de trabajo que a continuación se mencionan y cuya redacción queda como sigue: